REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°640-2022
De treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **INÉS ELENA ROBLES ROBLES,** abogada en ejercicio, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-729-838, con oficinas en Parque Industrial, Costa del Este, Calle Segunda, Edificio PROMED, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones en calidad de Apoderada Especial de **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, sociedad anónima debidamente registrada en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de la República de Panamá al Tomo 644, Folio 570 y Asiento 114659, actualizada a la ficha 7932, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 10 de mayo de 2022, emitido dentro del Acto Público No. **2022-1-90-0-08-LV-065037** convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** bajo la descripción **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, UP-FACINET"** con un precio de referencia de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500,000.00)**.

Que mediante Resolución N° 601-2022 de veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**,** esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A.,** así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y acorde con lo dispuesto en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 3 de marzo de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2022-1-90-0-08-LV-065037**. De igual forma, consta la publicación el día 18 de marzo de 2022 del Acta de la Reunión Previa y Homologación celebrada el día 16 de marzo de 2022, así como la adenda N° 1, de la cual se infieren cambios en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Que de conformidad con el Acta de Apertura Electrónica, que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTE	MONTO OFERTADO
PROMOCIÓN MÉDICA, S.A.	B/. 1,500,000.00
BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.	B/. 1,278,971.00

Que el día 4 de mayo de 2022, se publicó el Informe de Subsanación en el cual se deja constancia que la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.** subsanó documentación dentro de su propuesta.

Que constan publicadas el día 11 de mayo de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con la Resolución N° OEP-004 13 de abril de 2022 que designa a los Comisionados del Acto Público, el Informe de Comisión con fecha de 10 de mayo de 2022. En la misma fecha, fue publicada el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora del día 4 de mayo de 2022, como se aprecia en el registro electrónico del Acto Público.

Que los miembros de la Comisión Evaluadora, señalan en el Informe de Evaluación, que como resultado de la verificación de las Propuestas presentadas por **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. y BRUKER MEXICANA, S.A., DE C.V.,** estos cumplen con los Requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual pasan a la fase de evaluación, obteniendo los puntajes siguientes:

PROPONENTE	PUNTAJES
PROMOCIÓN MÉDICA, S.A.	89.49
BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.	98.12

Que el proponente **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A.,** objeta el Informe en mención a través de las observaciones presentadas ante la Entidad Licitante, el día 11 de mayo de 2022, dentro del plazo procesal oportuno estipulado en el numeral 13 del Artículo 59 del Texto Único de referencia.

Que el Informe en mención, ha sido posteriormente objeto de la Acción de Reclamo presentada por parte del Proponente **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A.,** tras lo cual, esta Dirección se avoca a dilucidar en fondo el recurso interpuesto.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se tomen las medidas correctivas que correspondan y se vuelva a verificar la Propuesta del Proponente **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.** y se ordene la emisión de un nuevo Informe a través de la Comisión Evaluadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2022-1-90-0-08-LV-065037,** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos indicar que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista en el cual se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los Requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de

Cargos. Este procedimiento se utilizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.500 000.00).

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en el hecho cuarto de su escrito, el reclamante sustenta que al momento de la emisión del Acta de Apertura, la Entidad Licitante, si bien solicitó a la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.** la subsanación de los puntos 5, 6 y 11 de las Condiciones Especiales y 12, 16, 19, 20 , 24 y 25 de "Otros Requisitos", no advirtió las alegadas ilegalidades en que a su juicio, ha incurrido la propuesta de **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, así como tampoco sustentó si se verificó la formalización de lo requerido o si se cumplió con la presentación de la documentación requerida.

Que en relación al señalamiento vertido por el Accionante, es menester de esta Dirección señalar que en la etapa concerniente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, no le es dable a la Entidad Licitante ni a los servidores públicos que intervienen dentro del Acto Público, emitir juicios de valor en cuanto al cumplimiento o no de los requisitos del Pliego de Cargos; en este sentido, pueden advertir la necesidad de subsanar documentos, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa. Vale indicar que corresponde a la Comisión verificar el cumplimiento o no de los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos.

Que sustenta el Accionante que mediante el Informe de 10 de mayo de 2022, los Comisionados concluyeron que ambas empresas cumplieron con los requisitos obligatorios y procedieron a calificar sus propuestas. Sin embargo, considera el Accionante, que el proponente **BRUKER MEXICANA S.A. DE C.V.**, no cumple con los requisitos mínimos obligatorios dentro de su propuesta, por lo que debe ser descalificada. A continuación, procedemos a examinar los hechos y argumentos expuestos por el Accionante.

Que como primer punto reclamado, el Accionante sustenta que la fianza de propuesta presentada por **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.,** estableció que el Acto Público se desarrolla bajo la modalidad de Licitación Pública y no una Licitación por Mejor Valor. En relación a esta objeción, esta Dirección aprecia que, aun cuando haya ocurrido un error de cita en cuanto al tipo de licitación, en virtud del Principio de Eficacia que rige en materia de Contrataciones Públicas, el resto de la información que consta en la fianza, guarda relación directa con el objeto de la contratación (Número y descripción del Acto Público), lo cual permite concluir que se trata del mismo Acto Público para el cual fue presentada, de allí que el error apuntado por el Accionante, no invalida este documento; por tanto, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto, toda vez que la verificación realizada por la Comisión, se ajustó al Pliego de Cargos.

Que como segundo punto objetado por el Accionante, este alega que no se cumple con el Punto 8 (Aviso de Operaciones) de las Condiciones Especiales contenidas dentro del Pliego de Cargos Electrónico, toda vez que el documento aportado por la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, no acredita su autorización para operar comercialmente, únicamente presenta una declaración jurada suscrita por el Señor David Vargas, donde señala que la empresa puede realizar las operaciones comerciales que se describen en la Certificación emitida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, consta aportado el instrumento de constitución de la sociedad **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Que el punto 8 de las Condiciones Especiales exige que "*todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital*".

Que a juicio de esta Dirección, la verificación llevada a cabo por la Comisión no se realizó en apego a lo exigido en el Pliego de Cargos, toda vez que la documentación aportada no revela las actividades declaradas, aunado al hecho que constituye un elemento de prueba que proviene de la misma parte (el proponente) y no detalla las actividades, remitiendo solo a una certificación emitida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no consta aportada dentro de la propuesta. En este sentido, considera esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Comisión, revise nuevamente el cumplimiento o no de este punto.

Que como tercer punto controvertido, el Accionante alega que el pacto de integridad aportado por el proponente **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, presenta como fecha de confección el día 20 de diciembre de 2021, lo cual se ubica tiempo antes de la publicación del aviso de convocatoria del Acto Público, es decir, el día 3 de marzo de 2022.

Que al revisar el pacto de integridad aportado por el proponente **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, esta Dirección ha podido constatar que el mismo fue emitido con anterioridad a la publicación del aviso de convocatoria, situación que nos llama poderosamente la atención, por cuanto que a la fecha en que fue emitido el pacto de integridad (20 de diciembre de 2021), la Entidad Licitante no había publicado el aviso de convocatoria, en el cual se detallara, tanto el número de acto público como su descripción. A juicio de esta Dirección, la situación advertida amerita que la Comisión revise nuevamente este punto.

Que al revisar el formulario de propuesta aportado por el proponente **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV**, esta Dirección ha podido constatar que el mismo fue emitido el día 5 de abril de 2022, es decir, posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y antes de la fecha del Acto Público. Así las cosas, esta Dirección observa que el referido formulario presenta un error de cita, al consignar la fecha en que fue emitido; no obstante y atendiendo al Principio de Eficacia, se aprecia que este indica la información concerniente al Acto Público; por tanto, esta circunstancia no invalida el documento. A juicio de esta Dirección, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto, toda vez que la verificación realizada por la Comisión, se ajustó al Pliego de Cargos.

Que como quinto punto, alega el Accionante que el formulario de desglose de precios aportado por **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, presenta como fecha de emisión el día 5 de abril de 2022 y no la fecha de celebración del Acto Público.

Que al revisar el formulario de desglose de precios aportado por el proponente **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV**, esta Dirección ha podido constatar que el mismo fue emitido el día 5 de abril de 2022, es decir, posterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y antes de la fecha del Acto Público. Así las cosas, esta Dirección observa que el referido formulario presenta un error de cita, al consignar la fecha en que fue emitido; no obstante y atendiendo al Principio de Eficacia, se aprecia que este indica la información concerniente al Acto Público; por tanto, esta circunstancia no invalida el referido formulario de desglose de precios. A juicio de esta Dirección, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto, toda vez que la verificación realizada por la Comisión, se ajustó al Pliego de Cargos.

Que por otra parte, señala el Accionante que el formulario de desglose de precios no presenta el detalle del precio unitario; no obstante, al revisar el referido formulario, se observa que este presenta una descripción de los bienes ofertados; por tanto, considera esta Dirección que la verificación realizada por parte de los comisionados, se ajusta al Pliego de Cargos Electrónico.

Que como sexto punto controvertido dentro de esta Acción de reclamo, se alega que la carta de referencia bancaria no certifica las 6 cifras altas o líneas de crédito solicitadas, así como tampoco aporta la certificación de institución que homologue el banco, además de no estar dirigida a la Universidad de Panamá.

Que el Requisito N° 16 de la Sección de Otros Requisitos, denominado Carta de Referencia Bancaria, exige lo siguiente:

16	Carta de Referencia Bancaria El proponente deberá aportar al menos una (1) carta de referencia bancaria, emitida por una entidad bancaria o financiera, que certifique que el proponente cuenta con seis (6) cifras altas o líneas de crédito por el mismo monto. En caso de ser emitida por una entidad bancaria o financiera local, deberá estar reconocida por la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá, y aportar la certificación de dicha institución y, en caso de ser una entidad bancaria o financiera extranjera, deberá aportar la certificación de una institución homóloga del país de origen, que certifique que el banco está reconocido para operar como tal. En el documento se dejará constancia de la relación Banco-Cliente firmada por persona debidamente autorizada. La carta de referencia bancaria deberá indicar que las operaciones financieras y de crédito se han desarrollado satisfactoriamente y que la capacidad de crédito al cual tiene alcance dicho proponente incluya como monto mínimo el precio de referencia del presente Acto. Deberá aportarse en digital y dirigida a la Universidad de Panamá, con fecha de emisión igual o posterior a la fecha del Aviso de Convocatoria. De resultar adjudicatario, deberá entregar la carta original a esta entidad licitante para que sea incorporada al expediente administrativo en formato físico.

Que al revisar la carta de referencia bancaria aportada por **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, se observa que esta no indica la cantidad de cifras que certifica, así como tampoco está dirigida a la Entidad Licitante y no consta aportada la certificación de una institución homóloga del país de origen (Estados Unidos Mexicanos), la cual certifique que el banco está reconocido para operar como tal; por tanto, consideramos que la verificación realizada no se ajustó al Pliego de Cargos, siendo lo procedente ordenar a los comisionados, realicen una nueva verificación de este requisito, para validar si este cumple o no con las exigencias que establece el Pliego de Cargos Electrónico.

Que como séptimo punto, el accionante sustenta que la certificación de intención de financiamiento aportada por **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV**, no evidencia la disponibilidad de poder cumplir con el proyecto, solo hace mención a las políticas corporativas que no permiten recurrir a instituciones financieras, sin poder validar su capacidad de cumplimiento en cuanto a las responsabilidades del proyecto.

Que el Requisito N° 17 de la Sección de Otros Requisitos, denominado Capacidad de Financiamiento, exige lo siguiente:

17	Capacidad de Financiamiento. Demostrar que cuenta con la disponibilidad de financiamiento, con no menos del 100% del monto del Precio de Referencia o, en su defecto, demostrar que cuenta con la disponibilidad de dicho fondo, para los efectos aquí indicados, o la combinación de los dos (2) casos anteriores. La disponibilidad indicada será acreditada mediante carta de intención de financiamiento, original o cotejada, en donde se acredite lo solicitado. Forma de cumplimiento: •Emitida por entidad bancaria o financiera: Deberá estar reconocida por la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá, y aportar la certificación de dicha institución y, en caso de ser una entidad bancaria o financiera extranjera, deberá aportar la certificación de una institución homóloga del país de origen, que certifique que el banco está reconocido para operar como tal. •Carta donde evidencie que cuenta con la disponibilidad: Ésta será verificable conforme la información presentados en los estados financieros, que acrediten que en efecto se cuenta con la disponibilidad de dichos recursos. La carta deberá ser expedida con fecha posterior a la publicación del presente acto público, dirigida a la Universidad de Panamá, firmada por personal debidamente autorizado a nivel gerencial y detallando el proyecto para la cual está siendo emitida, y deberá ser aportada en original, copia simple, copia digital o

	copia cotejada ante notario público en la República de Panamá. Podrá ser aportada por uno o varios de los integrantes del Consorcio. (De resultar en proponente adjudicatario deberá remitir la carta original para que repose en el expediente físico administrativo). El documento deberá aportarse de forma digital y conforme al formulario No. 15 del Capítulo IV.

Que al revisar la carta de intención de financiamiento aportada, se observa que esta no fue emitida por un banco o empresa financiera, lo cual es una de las formas de cumplimiento que establece el Pliego de Cargos. Por otra parte, si bien la carta indica que la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV** cuenta con la capacidad y soporte financiero para llevar a cabo por sí misma la ejecución del contrato, no existe documentación que sustente que dicha empresa cuenta con la disponibilidad de dicho fondo, según lo exige el Pliego de Cargos, sino un documento suscrito por el propio representante legal del proponente **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV**. A juicio de esta Dirección, la verificación realizada no se ajustó al Pliego de Cargos, siendo lo procedente ordenar a la Comisión, realice una nueva verificación de este requisito, para validar si este cumple o no con las exigencias que establece el Pliego de Cargos Electrónico.

Que en su escrito, alega el Accionante que los estados financieros del año 2021 aportados por la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV** no están notariados y no se han presentado en moneda de curso legal de Panamá (dólares americanos), por lo que a su juicio, no se puede validar su capacidad su capacidad financiera, mucho menos los índices financieros requeridos.

Que el punto 19 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, exige lo siguiente en cuanto a estados financieros:

19	Estados Financieros: El proponente deberá presentar los Estados Financieros completos para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Se debe incluir como mínimo, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo, debidamente auditados por firmas de contadores públicos independientes, con sus correspondientes opiniones y notas. Si el Proponente es una empresa filial y sus estados financieros estuvieren consolidados dentro de los estados financieros de la casa matriz, deberá presentar éstos y acompañarlos de una carta de compromiso de solidaridad ilimitada de la casa matriz para con el Proponente para toda la ejecución del objeto de este Acto Público. En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el requisito puede ser cumplido si uno de los miembros del Consorcio o Asociación Accidental aporta los estados financieros solicitados. El documento debe estar debidamente notariado y que la fecha a pie del sello y firma del Notario Público sea igual o posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria del presente Acto Público. Deberá aportarse de forma digital.

Que siendo así las cosas, al cotejar la documentación presentada dentro de la propuesta de la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV**, y los requerimientos del Pliego de Cargos Electrónico, se aprecia que los estados financieros del año 2021 no están notariados, según lo exige el requisito obligatorio al señalar que “*el documento debe estar debidamente notariado*”; por tanto, la verificación realizada por la Comisión, no se ajusta al Pliego de Cargos, siendo lo procedente ordenar a la Comisión, proceda a revisar nuevamente este punto.

Que por otra parte, en cuanto a la aportación de estados financieros en una moneda distinta a aquella que es de curso legal de la República de Panamá, esta Dirección tiene a bien señalar el requisito obligatorio no exige aportar los estados financieros en la moneda de curso legal de la República de Panamá; por tanto, no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que como otro de los puntos controvertidos por el Accionante, se objeta la Declaración Jurada de Renuncia a Reclamación Diplomática, que exige el Requisito N° 21 de la Sección de Otros Requisitos, ya que esta presenta fecha de 1 de diciembre de 2021, es decir, una fecha previa a la publicación del aviso de convocatoria del acto público, el cual se dio el día 3 de marzo de 2022.

15

Que al revisar la Declaración Jurada de Renuncia a Reclamación Diplomática aportada por el proponente **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV**, esta Dirección ha podido constatar que la misma fue emitida con anterioridad a la publicación del aviso de convocatoria, situación que nos llama poderosamente la atención, por cuanto que a la fecha en que fue emitido la Declaración de Renuncia de Reclamación Diplomática (1 de diciembre de 2021), la Entidad Licitante no había publicado el aviso de convocatoria, en el cual se detallara, tanto el número de acto público como su descripción. A juicio de esta Dirección, la situación advertida amerita que la Comisión revise nuevamente este punto.

Que por otra parte, expresa el Accionante que el brochure original del fabricante que aportó la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV**, a su juicio, parece tratarse de un documento confeccionado por el propio distribuidor local, el cual no está sellado, foliado ni codificado. Asevera el Accionante que el Pliego de Cargos exigía que los documentos presentados debían ser emitidos por el fabricante en idioma español o traducidos a esta.

Que el Punto N° 7 De la Sección de Otros Requisitos, “Fichas técnicas, catálogos o folletos explicativos”, establece lo siguiente:

7	Fichas técnicas, catálogos o folletos explicativos El proponente deberá presentar las fichas técnicas, catálogos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, emitida(o)s por el fabricante en idioma español o traducidas a éste. El documento debe ser verificable en la página web del fabricante o representante regional, donde se describa claramente las especificaciones técnicas del producto ofertado, no será admisible fichas, catálogos o folletos creada(o)s por el proponente, a menos que éste sea el propio fabricante del equipo ofertado. Deberán aportarse en forma digital.

Que dentro de la propuesta presentada por **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV**, constan aportados dos documentos denominados B07 - 1 Fichas tecnicas Catalogos y B07 -2 Fichas Tecnicas Catalogos Masas.pdf , los cuales hacen referencia al requisito de fichas técnicas. Dentro de su escrito, el Accionante “sugiere” la posibilidad que los brochures aportados fueron emitidos por el distribuidor y no por el fabricante, como lo exige el requisito obligatorio.

Que en relación a este punto, se observa que la Comisión Evaluadora validó el cumplimiento de este requisito, en el ejercicio de sus atribuciones legales en virtud del Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos; por tanto, corresponde a dicho ente colegiado, determinar si las fichas técnicas y brochures fueron emitidos por el fabricante. En este sentido, esta Dirección estima que el procedimiento llevado a cabo por la Comisión se ajusta al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
Que como último punto controvertido por el **Accionante**, este fundamenta que el proponente **BRUKER MEXICANA, S.A. DE CV** incumple con el requisito de obligatorio cumplimiento contenido en la Sección de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, específicamente en el Punto N° 6 “Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social”, el cual exige:

6	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.

Que el Accionante sustenta que el documento Subsanable A06 Paz y Salvo Cuota Obrero Patronal.pdf, presentado por el proponente **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, es una “Opinión de cumplimiento” emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y no

por parte de la Caja del Seguro Social de Panamá, tal cual lo establece el requisito contenido dentro del Pliego de Cargos Electrónico.

Que al examinar la documentación que reposa en la propuesta de **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, se observa que consta aportado certificación de paz y salvo del pago de cuota obrero patronal, suscrita por el propio Representante Legal de dicha empresa. La documentación aportada no constituye un certificado de paz y salvo emitido por la Caja de Seguro Social de Panamá, ni certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social; por tanto, la verificación realizada no se ajusta al Pliego de Cargos, siendo lo procedente ordenar a la Comisión, proceda a verificar nuevamente el cumplimiento o no de este requisito obligatorio.

Que a lo largo del examen realizado a la propuesta de la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, esta Dirección ha podido constatar que existe documentación otorgada en el extranjero, la cual no ha sido debidamente autenticada, ya sea a través de apostilla o por medio de legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como lo es el Documento similar al Aviso de Operaciones aportado, Formulario de Desglose de Precios, Formulario de Propuesta, Certificación de Capacidad de Financiamiento, Carta de Referencia Bancaria, Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, Estados Financieros y la Declaración Jurada de Renuncia a Reclamación Diplomática. A juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Comisión, verifique nuevamente el cumplimiento o no de las formalidades legales exigidas para documentos otorgados en el extranjero, en cuanto a la propuesta de **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Que una vez examinados los hechos y argumentos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el expediente electrónico del Acto Público, el Informe de la Comisión Evaluadora y el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Evaluación publicado el 11 de mayo de 2022, emitido dentro del Acto Público No. **2022-1-90-0-08-LV-065037** convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** bajo la descripción **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, UP-FACINET"** con un precio de referencia de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500,000.00)**, así como ordenar se realice, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis de la Propuesta presentada por la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.,** específicamente, en el cumplimiento o no de los requisitos N° 6 (Paz y Salvo del Pago de la Cuota Obrero Patronal del CSS), Punto N° 8 (Aviso de Operaciones) y N° 11 (Pacto de Integridad) de la Sección de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, así como los Puntos N° 16 (Carta de Referencias Bancarias), Punto N° 17 (Capacidad de Financiamiento), Punto N°19 (Estados Financieros) y Punto N° 21 (Declaración Jurada de Renuncia a Reclamación Diplomática) de la Sección de Otros Requisitos del Pliego de Cargos Electrónico, así como se verifique el cumplimiento o no de las formalidades legales exigidas para documentos otorgados en el extranjero, en cuanto a la propuesta de **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, atendiendo a los criterios y lineamientos enunciados en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Evaluación publicado el 11 de mayo de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del Acto Público N° **2022-1-90-0-08-LV-065037** convocado por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** bajo la descripción **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y**

CAPACITACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, UP-FACINET" con un precio de referencia de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,500,000.00).**

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un nuevo análisis de la Propuesta presentada por la empresa **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.,** específicamente, en el cumplimiento o no de los requisitos N° 6 (Paz y Salvo del Pago de la Cuota Obrero Patronal del CSS), Punto N° 8 (Aviso de Operaciones) y N° 11 (Pacto de Integridad) de la Sección de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, así como los Puntos N° 16 (Carta de Referencias Bancarias), Punto N° 17 (Capacidad de Financiamiento), Punto N°19 (Estados Financieros) y Punto N° 21 (Declaración Jurada de Renuncia a Reclamación Diplomática) de la Sección de Otros Requisitos del Pliego de Cargos Electrónico, así como se verifique el cumplimiento o no de las formalidades legales exigidas para documentos otorgados en el extranjero, en cuanto a la propuesta de **BRUKER MEXICANA, S.A. DE C.V.**, se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, atendiendo a los criterios y lineamientos enunciados en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2022-1-90-0-08-LV-065037**.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2022.05.30 18:16:06 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/GT/LBVB

Exp. 22286